



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
**SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL**

REF: ORDINARIO CONSULTA SENTENCIA  
DEMANDANTE: **GLORIA IMELDA MOSQUERA**  
DEMANDADO: **COLPENSIONES**  
RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2017-00608-01

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 670**

Santiago de Cali, 07 de Octubre de 2022

Siendo necesario para la resolución del asunto, considera el despacho que, para efectos de culminar el estudio del proceso de la referencia, es requerida la información que sobre la demandante contenga la plataforma RUAF.

Es por ello que el despacho ponente, de conformidad con el **artículo 54 del CPTSS**, ordenará de oficio la búsqueda e impresión de la información que la señora **GLORIA IMELDA MOSQUERA** *identificado con cédula de ciudadanía No 38.965.193*, tenga registrada en la plataforma RUAF; resultado que se ordena glosar al expediente y poner en conocimiento de las partes.

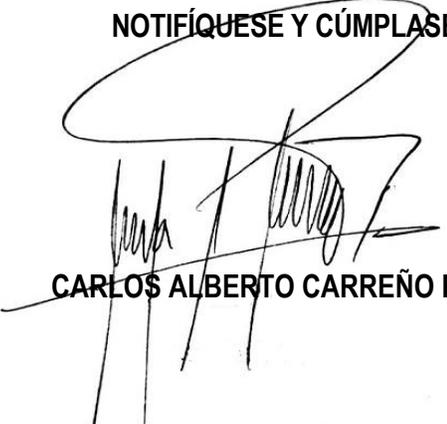
En virtud de lo expuesto, se

**DISPONE:**

1. **DECRETAR** prueba de oficio, ordenando al personal del despacho, realizar la búsqueda de la información de la que la señora **MARIA RUTH CARCIA GARCÍA DE LA CRUZ** se encuentre en la plataforma RUAF, resultado que debe ser anexado al expediente de la referencia.
2. **PONER** en conocimiento de las partes el documento obtenido como resultado de la búsqueda ordenada en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Magistrado,

  
**CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO  
**CARMEN ELENA HERRERA IZQUIERDO**  
Vs.  
**PORVENIR**  
Radicación: **76001310501420190065701**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 673**  
Santiago de Cali, 7 OCTUBRE 2022

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que, de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18** de la **ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirán falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar la base de datos de este despacho y se evidencia que este proceso ya cuenta con proyecto de sentencia el cual será enviado próximamente a los demás magistrados en sala, para que sea estudiado el y para su correspondiente respuesta, en caso que sea aprobado se informara a las partes para fijar fecha de audiencia, en caso que no sea aprobado se remitirá al magistrado en turno, cualquiera que sea la respuesta será próxima y se realizara la pertinente actuación por los ESTADOS de la RAMA JUDICIAL

Sin embargo, para mayor celeridad en la tramitación de segunda instancia se correrá traslado a las partes para que conforme al art 13 LEY 2213 DE 2022 se presenten los alegatos de conclusión y de ser aprobado por la mayoría de la sala, solo estará a la espera de la fijación de la fecha de audiencia, o de lo contrario emitir el correspondiente auto de derrota de ponencia, cualquiera de las dos actuaciones será próxima y será notificado por la página de la rama

**EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:**

- 1- **Estarse** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 2- **CORRER TRASLADO:** a las partes, para que comuniquen sus alegatos por el termino de cinco (05) y estos sean allegados por escrito al correo electrónico del despacho o la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal.



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
**S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L**

REF: ORDINARIO  
**LUZ MARY JARAMILLO RESPTREPO**  
Vs.  
**COLPENSIONES**  
Radicación: 76001310501420170066201.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 674**  
Santiago de Cali, 7 OCTUBRE 2022

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que, de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

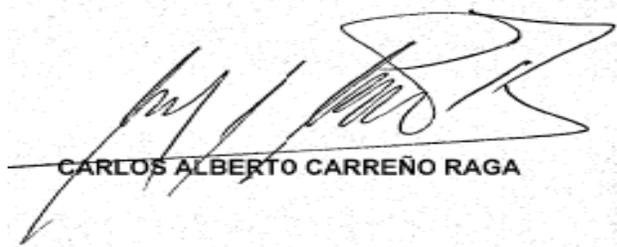
“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirán falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar la base de datos de este despacho y se evidencia que este proceso ya cuenta con proyecto de sentencia el cual será enviado próximamente a los demás magistrados en sala, para que sea estudiado él y para su correspondiente respuesta, en caso que sea aprobado se informara a las partes para fijar fecha de audiencia, en caso que no sea aprobado se remitirá al magistrado en turno, cualquiera que sea la respuesta será próxima y se realizara la pertinente actuación por los ESTADOS de la RAMA JUDICIAL

Sin embargo, para mayor celeridad en la tramitación de segunda instancia se correrá traslado a las partes para que conforme al art 13 LEY 2213 DE 2022 se presenten los alegatos de conclusión y de ser aprobado por la mayoría de la sala, solo estará a la espera de la fijación de la fecha de audiencia, o de lo contrario emitir el correspondiente auto de derrota de ponencia, cualquiera de las dos actuaciones será próxima y será notificado por la página de la rama

**EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:**

- 1- **Estarse** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 2- **CORRER TRASLADO:** a las partes, para que comuniquen sus alegatos por el termino de cinco (05) y estos sean allegados por escrito al correo electrónico del despacho o la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal.



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO CORRECCION SENTENCIA

NUBIA LARGACHA

VS. HEREDEROS DETERMINADOS: CRUZ ELENA LOPEZ SEPULVEDA, BERNARDA DE JESÚS VIUDA DE VARELA, MARIA EDILIA LOPEZ DE AGUDELO, LUIS LBERTO LOPEZ SEPULVEDA Y CARMEN DIONISIA LOPEZ DE VARELA. En su calidad de Herederos DETERMINADOS del señor JUAN JOSÉ LOPEZ SEPULVEDA y en contra de los herederos INDETERMINADOS.

RADICACIÓN: 76001310500120080109401

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 71**

Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2022

Procede la Corporación a solicitud de la parte demandante, a resolver la corrección de la sentencia **No 215 del 25 de Octubre del 2021**, emitida por esta Sala de Decisión.

Como fundamentos de la corrección, manifiesta que plasmó erróneamente el apellido de la demandante, revisada por el despacho del magistrado ponente la sentencia publicada, se encuentra que en la misma se plasmó erróneamente el apellido de la demandante. Por consiguiente para resolver se,

**CONSIDERA:**

El artículo 286 del CGP dispone:

**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros:** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Teniendo en cuenta la norma anterior, con la corrección aritmética y otros de la sentencia, se busca corregir los yerros meramente aritméticos y de cambio o alteración de palabras visibles en la parte resolutive de las sentencias o que influyan en ella; en el caso de estudio, se tiene que en la providencia que resuelve el recurso de apelación dictada el día 25 de octubre de 2021, se incurrió en un error de transcripción de la providencia, en el **APELLIDO** de la demandante indicándose que era BOLAÑOS, siendo el correcto **LARGACHA**.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

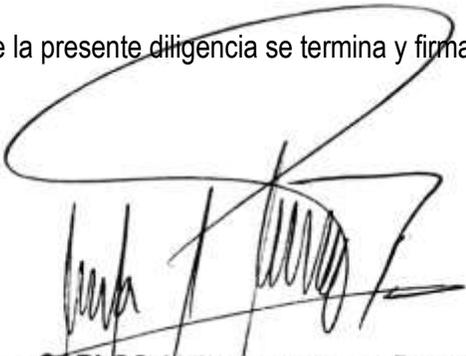
**RESUELVE:**

1. **CORREGIR** la sentencia No **215** del **25** octubre de **2021**, en el **APELLIDO**, siendo el APELLIDO correcto **LARGACHA**.

COPIESE Y DEVUELVA SE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firman los que en ella intervinieron.

Los Magistrados,



**CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**  
**CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**



**YULY MABEL SANCHEZ QUINTERO**

Firma (disponible para)  
actu. judicial



**FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**  
Cali-Vie



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
**S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L**

REF: ORDINARIO  
**JOSE HERNANDEZ CEPEDAS RICO**

Vs.  
**COLPENSIONES**  
Radicación: 76001310501520170054001

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 675**  
Santiago de Cali, 7 OCTUBRE 2022

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que, de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirán falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala, contando ya con la firma de un magistrado de sala, sin embargo, ante el cambio de magistrada, este ha sido enviado a la nueva integrante para su revisión y estudio.

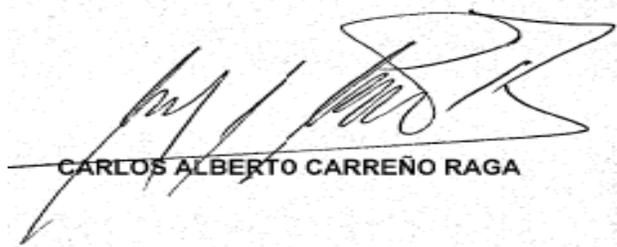
Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, en la página de la RAMA JUDICIAL.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022.

**EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:**

- 1- **Estarse** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 2- **Correr traslado** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA